



# Municipalidad Distrital de Characato

## Resolución de Gerencia Municipal

N.º 015 - 2026 - MDCH - GM

Characato, 18 de febrero de 2026

### VISTOS:

El Expediente N.º 421-2026; el Informe N.º 038-2026-MDCH-GDUIP, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; el Informe N.º 00058-2026- MDCH-OGA- OLYCP, de fecha 26 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial; y el Informe N.º 29-2026-MDCH-ALE, de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por la Asesoría Legal Externa; y demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 31 de octubre de 2025, la Municipalidad Distrital de Characato emitió la Orden de Servicio N.º 1082-2025 con Sutta Quispe Percy Máximo para la Consultoría de obras: Supervisión de la Obra denominada: “Mejoramiento del Servicios de Espacios Públicos Urbanos en la Mz C1 lote 1 del Asentamiento Humano Asociación de Vivienda villa Gustavo Mohme Llona primera etapa Distrito de Characato de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa”, con CUI N.º 2666972

Que, conforme al artículo 1 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo constituye la manifestación de voluntad de la Administración destinada a producir efectos jurídicos individuales, debiendo encontrarse debidamente motivado y emitido por órgano competente;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, establece que Autoridad de la gestión administrativa: *La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: (...) c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento;*

Que, conforme al artículo 110 del Reglamento de la Ley N.º 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, dispone que: *110.1. En caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual. 110.2. La entidad contratante registra a través de la Pladicop el sustento técnico y legal respectivos conjuntamente con la adenda. El sustento técnico lo emite el área usuaria en coordinación con la DEC. 110.3. En caso la modificación contractual implique la modificación del monto contractual, se requiere la autorización previa de la autoridad de la gestión administrativa y la certificación o previsión de crédito presupuestario, según corresponda. 110.4. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor que evalúe el impacto en el cronograma de ejecución de las prestaciones contractuales. 110.5. Excepcionalmente, previa autorización de la autoridad de la gestión administrativa, las partes pueden acordar una modificación contractual por hecho sobreviniente, aun cuando ésta se deba a causa imputable a alguna de las partes, siempre que no haya habido dolo. En este caso, corresponde que la parte responsable asuma los costos que deriven de la modificación. En caso se trate de la entidad contratante, debe iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades”;*





# Municipalidad Distrital de Characato

## Resolución de Gerencia Municipal

N.º 015 - 2026 - MDCH - GM

Que, conforme al artículo 104 del citado Reglamento, las modificaciones contractuales y las adendas requieren ser aprobadas expresamente por la Entidad, mediante la emisión del acto administrativo correspondiente, constituyéndose este en requisito indispensable para su perfeccionamiento;

Que, mediante Informe N.º 38-2026-MDCH-GDUIP, de fecha 21 de enero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública señala, que de la revisión de la orden de servicio se observó irregularidades y/o errores en el Punto G sobre Penalidades, precisando que las otras penalidades estarían orientadas al contratista responsable de la ejecución de la obra acorde a los conceptos y montos establecidos, los cuales no resultan aplicables a los contratos de supervisión; así como en el Punto M sobre forma de pago, existiendo deficiencia en el mismo;

Que, mediante Informe N.º 00058-2026-MDCH-OGA-OLCP, recepcionado el 09 de febrero de 2026, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, concluye que existe un error de carácter formal en el punto g) del numeral 7 "Otras Penalidades" y en el punto m) "Forma de Pago", precisando que la inconsistencia advertida no afecta el objeto contractual, ni el plazo, ni el equilibrio económico-financiero del contrato, recomendando la formalización de la modificación mediante adenda (...);

Que, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, exige que las penalidades contractuales guarden relación directa con la naturaleza de las obligaciones asumidas, criterio plenamente aplicable a los contratos de supervisión de obra;

Que, mediante Informe N.º 029-2026-MDCH-ALE, de fecha 16 de febrero de 2026, del Asesor Legal Externa, concluye que resulta viable la continuación del procedimiento de modificación del punto G del numeral 7 otras penalidades y punto M de forma de pago de los términos de referencia de la Orden de Servicio N.º 1082-2025, adecuándolo con los aspectos técnicos detallados por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública y la Oficina de Logística y Control Patrimonial, a fin de que estas otras penalidades y forma de pago sean acorde a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y especialidad aplicables a los contratos de supervisión de obra, garantizando la correcta ejecución contractual y la protección de los intereses institucionales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; el Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF; y en uso de las facultades dispuestas por Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N.º 075-2025-MDCH, este despacho;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.º - APROBAR**, la modificación del punto g) del numeral 7 "Otras Penalidades" y del punto m) "Forma de Pago" de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N.º 1082-2025, correspondiente a la Consultoría de Obra: Supervisión de la Obra "Mejoramiento de Servicios de Espacios Públicos Urbanos en la Mz C1 Lote 1 del Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa Gustavo Mohme Llona Primera Etapa, Distrito de Characato, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", con CUI N.º 2666972, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, que se detalla a continuación:

OTRAS PENALIDADES			
N.º	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento





# Municipalidad Distrital de Characato

## Resolución de Gerencia Municipal

N.º 015 - 2026 - MDCH - GM

1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
2	En caso la supervisión incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	1% al monto del contrato	Según Informe del área usuaria.
4	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento.	1 % del monto Contrato	Según Informe del área usuaria.
5	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valoraciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. La penalidad será por cada partida sobrevalorada.	1 % del monto Contrato	Según Informe del área usuaria.
6	Por cada día de ausencia injustificada en la obra de la Supervisión	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
7	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y /o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
8	No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el expediente técnico.	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
9	No tener al día el cuaderno de obra (digital)	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
10	No comunicar a la Municipalidad en el día sobre eventos ocurridos en la obra, (accidentes, manifestaciones, paralizaciones, suspensiones etc.)	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
11	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de Obra	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
12	Por no comunicar a la entidad dentro de los cinco días de haber recibido de parte del Contratista, la solicitud de Recepción de Obra.	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
13	Por presentar en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases.	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.





# Municipalidad Distrital de Characato

## Resolución de Gerencia Municipal

N.º 015 - 2026 - MDCH - GM

14	Por demora en la presentación de los Informes indicados en los Términos de Referencia: valorizaciones, de Expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, de Liquidaciones, de ampliaciones de plazo y de informes específicos.	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
15	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que la Municipalidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
16	Si la supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista y si la entidad observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.
17	Si la supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la Municipalidad.	0.5 UIT	Según Informe del área usuaria.

**Artículo 2º.- DISPONER** que la modificación aprobada se formalice mediante la **SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA** correspondiente, la cual formará parte integrante de la Orden de Servicio N.º 1082-2025, manteniéndose vigentes las demás cláusulas y condiciones que no hayan sido objeto de modificación.

**Artículo 3º. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística y Control Patrimonial la elaboración, gestión de suscripción y registro de la adenda contractual conforme en observancia de lo dispuesto en la Ley N.º 32069 y su Reglamento. Así, como la notificación de la presente Resolución al supervisor.

**Artículo 4º.- DISPONER** se remita a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar de ser el caso.

**Artículo 5º. - NOTIFICAR** a la Oficina de Logística y Control Patrimonial y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 6º. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abg. Omar Lopez Cusi  
GERENTE MUNICIPAL

